

EXPEDIENTE No. 2238/2012-A

Guadalajara Jalisco, a 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado, promovido por la 1.- ELIMINADO en contra de la entidad pública demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO**, para emitir **LAUDO DEFINITIVO**, se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - -----

RESULTANDO:

1.-Con fecha 15 quince de noviembre del año 2012 do mil doce, el operario presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic, Jalisco, ejercitando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda, por auto del día 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, en el que, se previno al operario para que aclara su libelo de cuenta y además señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y se ordenó emplazar a la demandada, compareciendo dicho ente público a dar contestación con fecha 13 trece de junio del año 2013 dos mil trece.-----

2.- Señalando el 26 veintiséis de junio del 2013 dos mil trece; declarada abierta la misma, en la etapa **conciliatoria**, en la cual se tuvo por inconformes a llegar a alguna conciliación ante la incomparecencia de la demandada, por lo que se cerró dicha etapa y se procedió a abrir la de **demandada excepciones**, en la cual se le tuvo al accionante cumplimentando la aclaración y ampliando su libelo primigenio aclarando y ampliando su libelo de cuenta, por lo que se suspendió la audiencia para efectos de otorgarle el termino de ley a la demandada para efectos de que diera contestación; reanudándose a contienda para el 03 tres de septiembre del 2013 dos mil trece, en la etapa de demandada y excepciones en la cual la parte demandada ratifico sus libelos respectivos; ordenando cerrar la etapa se abrió la de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la que las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho por interlocutoria de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, las

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

cuales una vez desahogada en su totalidad se ordenó traer los autos a la vista de éste Pleno, para dictar el Laudo correspondiente, lo se procede conforme al siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

demanda como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede en primer termino a transcribir un extracto de su demanda: - - - - -

“(sic) 1. **CONDICIONES DE TRABAJO.**

NOMBRE: 1.- ELIMINADO

FECHA DE INGRESO: 20 de agosto del 2008.

PUESTO: Secretaria del Departamento de Obras Públicas.

ÚLTIMO SUELDO: El último año de trabajo percibió por concepto de salario mensual la

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

o que se demostrara en la etapa procesal correspondiente.

FORMA DE CONTRATACIÓN: El día 20 de agosto del 2008 fue contratada mediante contrato suscrito por el H. Presidente Municipal Constitucional de

1.- ELIMINADO

A TORRE

1.- ELIMINADO

en calidad de secretaria del Departamento de Obras Públicas

3.- ELIMINADO

Jardín Hidalgo S/N, en el centro de la población de Mezquitic, Jalisco; con una jornada laboral de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

FORMA DE PAGO DEL SUELDO: El monto que por concepto de sueldo percibía era la cantidad de

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

es decir

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

mismos que eran cubiertos mediante cheque nominativo a favor de la actora, en las instalaciones de la fuente de trabajo ubicadas en calle

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

LUGARES EN DONDE RECIBIA ORDENES DE TRABAJO Y DESARROLLABA FUNCIONES LABORALES: El lugar de

3.- ELIMINADO

actora lo constituía la oficina de Obras Públicas ubicada en la planta baja

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

de la Presidencia Municipal de Mezquitic, Jalisco, ubicada en calle Jardín Hidalgo S/N, en el municipio mencionado.

3.- ELIMINADO contratación, la actora laboró de manera continua y sin interrupción para las administraciones que encabezaron los 1.- ELIMINADO (2007-2009), 1.- ELIMINADO (2009-2012) y por último, hasta el día 03 de octubre del 1.- ELIMINADO LOPEZ, presidente municipal electo para el periodo 2012-2015. Desde su fecha de ingreso, la actora fue adscrita al Departamento de Obras Públicas, en calidad de secretaria, bajo las órdenes y subordinación de los diferentes titulares que ha tenido dicho departamento, desde el día 20 de agosto del 2008 hasta su cese injustificado.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PUESTO: Las actividades de la actora consistían en lo siguiente:

- Atención telefónica.
- Redacción de oficios.
- Responsable del archivo relativo al departamento de Obras Públicas.
- Todas las actividades inherentes al puesto de secretaria.

HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO: La actora prestaba sus servicios subordinados única y exclusivamente a favor de la fuente de trabajo demandada **H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**, de lunes a viernes de cada semana y cubriendo una jornada laboral de 09:00 a 15:00 horas.

Durante todo el tiempo que duró la relación laboral la actora siempre realizó su trabajo con la intensidad y esmero apropiados, además de que la relación de trabajo entre ella y la demandada fluyó siempre de manera armónica y cordial; sin embargo, sorpresivamente y sin que existiera antecedente alguno, fue cesada de manera injustificada el día 03 de octubre del 2012, al tenor de las circunstancias que se narran en los siguientes puntos de hechos.

2.- Es menester hacer de su conocimiento que no obstante haber sido contratada en calidad de servidor público por tiempo determinado, la dependencia demandada siempre consideró la posibilidad de que la actora suscribiera un nuevo nombramiento bajo la calidad de definitivo, dado que la prestación del servicio se prorrogó indefinidamente en el momento en que se venció dicho nombramiento y continuó la actora prestando sus servicios de manera ininterrumpida; además, la naturaleza del trabajo encomendado y el periodo de tiempo que ha laborado para el **H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**, resultan suficientes para considerar a la actora acreedora a este beneficio.

Lo anterior en razón de que la actora ha laborado ininterrumpidamente desde el 20 de agosto del 2008 al 03 de octubre del 2012 (fecha del cese injustificado del que fue objeto), lapso de tiempo durante el cual vencieron todos los contratos por tiempo determinado que se suscribieron, y al continuar la prestación del servicio y ser constante el pago del sueldo, debe concluirse el hecho irrefutable de que la partida presupuestal mediante la cual se origina la contratación de la actora no señala que se haya otorgado por tiempo u obra determinada. Finalmente resulta relevante señalar que tampoco se prevé que la naturaleza del trabajo encomendado, se extinga o se considere por obra determinada.

En el entendido de que el puesto de **Secretaria del Departamento de Obras Públicas** (puesto que le fue encomendado), es una función que siempre va a subsistir en el Municipio de Mezquitic, por lo que de conformidad a los criterios jurisprudenciales que ha emitido al respecto

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

nuestra máxima autoridad judicial, considero que se me debe de otorgar la **inamovilidad laboral**, al tenor de los criterios jurisprudenciales que se hacen propios y que textualmente dice así:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SUS DERECHOS EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO, ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD, DEBE CONSIDERARSE LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE UBIQUEN Y NO LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.

TERCERO.- El día 03 de octubre del 2012, siendo aproximadamente las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos, la actora ingresó al edificio ubicado 3.- ELIMINADO Municipal

3.- ELIMINADO a fin de realizar sus actividades laborales en la oficina del departamento de Obras Públicas que se encuentra en la planta baja; sin embargo, siendo aproximadamente las 10:15 diez horas con quince minutos, el Presidente N 1.- ELIMINADO A LOPEZ hizo acto de presencia en la puerta de ingreso a la oficina solicitando la presencia de algunos miembros del personal en el patio central del edificio, por lo que los empleados se dirigieron a ese punto inmediatamente.

Una vez en el patio principal de la fuente de trabajo, entiéndase la planta baja del edificio en el que se encuentra la **Presidencia Municipal de Mezquitic, Jalisco**, el propio Presidente Municipal, el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO tomó la palabra y manifestó textualmente a los presentes: **"Ya no tenemos dinero para seguir pagando los salarios de ustedes, a partir de este momento están despedidos, hagan lo que quieran y si quieren demanden, ya que no se les va a pagar un solo centavo a partir de este día."** Todo esto sucedió frente a algunos compañeros, visitantes, policías y demás personas que se encontraban en ese lugar público y que acudirán a declarar en el momento que se requiera.

Ante el cese injustificado de que la actora fue objeto por parte del **Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco**, el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la actora regresó a su lugar de trabajo solo para tomar sus objetos personales y abandonar las instalaciones de la fuente de trabajo, sin que se le haya notificado o instaurado algún procedimiento administrativo mediante el cual se acreditara el cese injustificado del que fue objeto.

La parte actora oferto y le fueron admitidos los siguientes medios convictivos:-----

2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo del C. 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien es el Presidente Municipal del municipio de Mezquitic Jalisco, quien deberá comparecer el día y hora que para tal efecto señale ésta H. Autoridad, a fin de absolver las posiciones

4 Y 5.- INSPECCIONES OCULARES. Prueba con la pretendemos acreditar la veracidad de nuestro dicho respecto del monto que por concepto de salario devengaba, y consecuentemente a razón de dicho

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

salario es que corresponde el pago de las prestaciones correspondientes, además de que jamás le fueron cubiertas las prestaciones que se reclaman bajo los incisos **C) D), E), F), G), H) e I)** del capítulo de **PRESTACIONES**, contenidos en el escrito inicial de demanda, y el del **nombramiento** otorgado por la demandada a favor de la **C. MARIA GUADALUPE FIGUEROA T** 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO del 20 de agosto del 2008 al 31 de diciembre del 2009; para efectos de acreditar; la cual abarcara por el periodo del 20 veinte de agosto del año 2008 al 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce; probanza deberá desahogarse al tenor de las siguientes condiciones:

OBJETO MATERIA DE LA INSPECCION. Consiste en los recibos de nómina quincenales que la actora firmaba al recibir su salario y que se encuentran en poder de la fuente de trabajo demandada, de los cuales se desprende que sus percepciones quincenales ascendían a la cantidad de 2.- ELIMINADO **M.N.);** en el nombramiento de fecha 20 de agosto del 2008 expedido a favor de la actora y que se encuentra en poder de la demandada, del cual se desprende la veracidad de la contratación definitiva y de base, antigüedad, salario y condiciones de trabajo.

6.- LA DOCUMENTAL. Prueba que se hace consistir en el **nombramiento original** otorgado por la demandada a favor de la **C.** 1.- ELIMINADO con fecha 01 de enero del 2010, prestando sus servicios como **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** al servicio del **H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**

7.- LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia simple de la nomina correspondiente a la quincena comprendida del 01 al 15 de septiembre del 2012, de la cual se desprende el salario real percibido por la actora y que asciende a la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO es decir 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO

8.- LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia simple de la nomina correspondiente a la quincena comprendida del 16 al 30 de septiembre del 2012, de la cual se desprende el salario real percibido por la actora y que asciende a la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO es decir 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO

9.- LA DOCUMENTAL DE INFORMES. Que se hace consistir en la contestación que mediante oficio rinda a este Tribunal Laboral la **Auditoria Superior del Estado de Jalisco**, con motivo del atento oficio que tenga a bien girarle para efecto de que dé contestación a lo siguiente:

- Si dentro de sus archivos se encuentra la nómina expedida a favor de los trabajadores del Municipio de Mezquitic, Jalisco, en el periodo comprendido del 20 de agosto del 2008 al 03 de octubre del 2012.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- De ser afirmativa su respuesta, señale si dentro de los documentos solicitados se encuentra contemplado el pago realizado a la servidora pública de nombre 1.- ELIMINADO
- Bajo ese mismo tenor, señale cuál es el salario que percibió y las prestaciones a las que tuvo derecho la ahora actora 1.- ELIMINADO

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se desprenden de los presentes autos, en cuanto tiendan a favorecer las pretensiones de nuestra representada; este medio de prueba guarda relación directa con todos y cada uno de los hechos planteados en la demanda, así como en su ampliación.

11. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas las presunciones legales y de interpretación por parte de esta H. Autoridad en cuanto beneficien a nuestra poderdante; este medio de prueba tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos planteados en la demanda, así como en su ampliación y aclaración.

IV.- La entidad demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO, al dar contestación al escrito de demanda, argumentó lo siguiente: ----

“(SIC) AL MERCADO CON EL NUMERO 1. CONDICIONES DE TRABAJO.

En cuanto al nombre.- Es cierto.

En cuanto a la fecha de ingreso.- Es cierto, pero en este punto cabe aclarar que el actor fue contratado por los entonces presidentes municipales del municipio demandado para que desempeñara sus funciones por el periodo constitucional de cada presidente municipal, es decir el actor 1.- ELIMINADO LA TORRE MARTINEZ para laborar por el periodo constitucional de este, es decir de 20 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2009, de igual forma 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO JELOS BONILLA por el periodo de 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2012.

En cuanto al puesto.- Es cierto.

En cuanto al último sueldo.- Es del todo falso lo narrado por la actora en el presente punto, esto en virtud de que el sueldo que ostentaba era el de 3.- ELIMINADO y no la exorbitante cantidad que reclama.

En cuanto a la forma de contratación.- Es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto el actor fue contratado por el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO el 20 de agosto de 2008, también es cierto que el actor fue contratada para laboral por el periodo constitucional de este, es decir del 20 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2009, de igual forma fue contratada 1.- ELIMINADO LA por el periodo de 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2012, lo que será demostrado en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la forma de pago del sueldo.- es totalmente falso lo narrado por el actor en este punto, en primer término por qué no recibía la cantidad que refiere por concepto de sueldo, si no que recibía la cantidad de 2.- ELIMINADO por concepto de sueldo o salario, igual forma

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

cabe aclarar que varios documentos del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento que represento, fueron sustraídos es decir fueron robados motivo por el cual se presento la denuncia correspondiente, lo anterior se demostrara en su momento procesal oportuno.

En cuanto a lugares en donde recibía órdenes de trabajo y desarrollaba funciones laborales.- Es cierto.

En cuanto a nombre de mi jefe inmediato.- Es parcialmente cierto lo manifestado en el presente punto, lo que es del todo falso es el hecho de que la actora haya laborado hasta el 03 de octubre de 2012, esto en virtud de que dicha parte actora el día primero de octubre de 2012 renuncio a su empleo

En cuanto a las actividades desarrolladas en el puesto.- es cierto.

En cuanto al horario y jornada de trabajo.- Lo manifestado en este punto respecto que prestaba sus servicios subordinados única y exclusivamente con el ayuntamiento que representamos, ni lo afirmo ni lo niego en virtud de no ser hecho propio, es del todo falso el hecho de que el actor haya sido cesado de manera injustificada el día 03 de octubre de 2012, lo que se demostrara en su momento procesal oportuno.

AL MERCADO CON EL NÚMERO 2. Es contrario a derecho lo narrado por la actora en el primer párrafo del punto que se contesta, esto en virtud de que como ha quedado señalado en líneas precedentes, la actora no tiene el derecho que reclama a la inamovilidad laboral, ya que fue ella quien abandono (renuncio) su empleo, motivo por el cual es improcedente que ahora demande al ayuntamiento por la reinstalación en el puesto que abandono.

Lo narrado por la actora en el segundo párrafo del punto que se contesta, es del todo improcedente, en virtud de que es falso que la actora haya trabajado con la demandada por el periodo del 01 de enero de 2007 al 03 de octubre de 2012, esto en virtud de que la actora comenzó a trabajar el 20 de agosto de 2008 terminando la relación de trabajo el día 31 de diciembre de 2009, siendo contratada de nueva cuenta el día 01 de enero de 2010 y terminando la relación de trabajo el 30 de septiembre de 2012, de ahí que sea falso que haya trabajado hasta el día 03 de octubre de 2012, aunado al hecho de que el día 01 de octubre de 2012 renuncio a su empleo.

Ahora bien, respecto la solicitud de inamovilidad laboral que reclama la actora, cabe mencionar que no tiene derecho a dicha prestación, esto en virtud de que no fue cesada, sino que renuncio a su empleo el día 01 de octubre de 2012, toda vez que el día 01

1.- ELIMINADO a las instalaciones que ocupa la presidencia municipal de Mezquitic, Jalisco 3.- ELIMINADO /N 3.- ELIMINADO y en la puerta de entrada y salida de dicho edificio, 1.- ELIMINADO aproximadamente a las 10:20 horas del día intercento al presidente municipal 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO y le dijo, "presi 1.- ELIMINADO a Talavera, trabajo en el ayuntamiento y con lo que gano no me alcanza, quiero pedirle aumento de salario", a lo que el presidente municipal contesto "antes de aumentar el sueldo necesito revisar las finanzas del municipio, en este momento no le puedo aumentar el sueldo", por lo que MARIA GUADALUPE FIGUEROA TALAVERA muy molesta contesto "si no me aumenta el salario renuncio, este empleo no me conviene" dándose la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

media vuelta y retirándose del lugar, lo que fue presenciado por varias personas.

Por lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, es por lo que no procede la solicitud de inamovilidad laboral solicitada por la actora, en virtud de que renunció a su empleo.

EN CUANTO AL MERCADO COMO TERCERO.- Lo narrado en este punto es totalmente falso, esto en virtud de que el actor narra que el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, se presentó a las 10:15 minutos en la puerta de ingreso de la oficina solicitando la presencia de algunos miembros del personal en el patio central del edificio, por lo que los empleados se dirigieron a ese punto inmediatamente y una vez en el patio principal de la fuente de trabajo, el Presidente Municipal tomó la palabra y dijo "ya no tenemos dinero para seguir pagando los salarios de ustedes, a partir de este momento están despedidos, hagan lo que quieran y si quieren demanden, ya que no se les va a pagar un solo centavo a partir de este día".

Situación descrita con anterioridad que es totalmente falso que haya ocurrido, en primer lugar porque el actor renunció a su empleo el día 01 de octubre de 2012, motivo por el cual el día en que supuestamente ocurrieron los hechos del supuesto cese injustificado, la actora ya no trabajaba en el Ayuntamiento demandado, por lo que no pudieron haber ocurrido los hechos narrados, de igual forma cabe aclarar que el día 03 de octubre, día en el que supuestamente ocurrió el despido que alega, la parte actora no se encontraba presente en el edificio en el cual se encuentra la presidencia municipal de la demandada, siendo falso que el día 03 de octubre de 2012 la actora se haya presentado a trabajar aproximadamente a las 08:55 horas, lo anterior es así en virtud de que la actora el día que alega el supuesto cese injustificado, no se encontraba en las instalaciones de la presidencia municipal del Ayuntamiento demandado, esto en virtud de que la misma ya no trabajaba para dicho ayuntamiento, siendo también falso que el presidente municipal Álvaro Madera López haya manifestado las palabras que la actora refiere en el segundo párrafo del punto que se contesta, lo anterior tiene motivación en el hecho de que el actor el día del supuesto cese injustificado no se encontraba en las instalaciones de la presidencia municipal.

Continuando, suponiendo sin conceder que así sea, que los hechos narrados por el actor hayan ocurrido, cabe hacer mención que de los mismos, no se desprende que el presidente municipal haya solicitado la presencia de la actora 1.- ELIMINADO de igual forma no se desprende que el suscrito 1.- ELIMINADO dicha palabra alguna dirigida a la parte actora, por último cabe mencionar que la actora es omisa en señalar situaciones de modo tiempo y lugar en el que supuestamente ocurrieron los hechos que narra, sin que pase desapercibido que en los falsos hechos, la actora señala que el presidente hizo acto de presencia en la puerta de entrada de la oficina (sin mencionar a qué oficina se refiere) y por último cabe señalar que el actor no menciona a qué hora el presidente municipal solicitó la presencia del personal, situaciones que dejan en estado de indefensión al suscrito.

De igual forma, suponiendo sin conceder que así sea, que los hechos narrados por el actor sean reales, cabe aclarar las incongruencias de los hechos narrados por el mismo, en primer término suponiendo que el presidente municipal haya manifestado las palabras que el actor refiere, no se sabe a quién se las dijo, esto en virtud de que no menciono nombres específicos de a quién se refería o a quien le estaba manifestando dichas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

palabras, esto en virtud de que, según lo refiere el actor, se encontraban presentes varios servidores públicos, visitantes policías y demás personas que se encontraban en ese lugar, motivo por el cual la actora no tiene la certeza de que las supuestas palabras vertidas por el presidente municipal hayan sido para él, toda vez que nunca se menciona su nombre, motivo por el cual desde este momento opongo la excepción de oscuridad de la demanda, en virtud de que la actora no señala situaciones de modo, tiempo y lugar.

Lo anterior narrado se demostrara en su momento procesal oportuno, demostrándose el hecho de que la actora nunca fue cesada de su cargo, sino que renuncio a su empleo.

El ENTE EMPLEADOR aportó y le fueron admitidas las siguientes pruebas:-----

II.- TESTIMONIAL.- A cargo d

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del nombramiento expedido por el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el día 01 de enero del año 2010. VERA el día 01 de enero del año 2010.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Simples de solicitudes de vacaciones, documentos suscritos por la [1.- ELIMINADO] documentos de los cuales se desprende que la parte actora del presente juicio solicita periodos vacacionales, mismos que le fueron autorizados.

IV.- PRESUNCIÓN LEGAL.- Haciéndola consistir en todas y cada una de las presunciones que beneficien al demandado, teniendo esta prueba relación con todos y cada uno de los puntos del escrito de contestación de demanda.

VI.- PRESUNCIÓN HUMANA.- En cuanto beneficie a los intereses de la parte demandada, prueba que tiene relación con lo manifestado en todos y cada uno de los puntos del escrito de contestación de demanda.

VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Medio probatorio que se hace consistir en todo lo actuado y lo que se actuare en cuanto beneficie los intereses de la parte demandada. Teniendo esta prueba relación con todos y cada uno de los puntos del escrito de contestación de demanda.

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello en primer lugar los siguientes antecedentes: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Como aspecto trascendente, tenemos que el **actor** del juicio señala haber ingresado a laborar para el ente demandado con data 20 veinte de agosto del año 2008 dos mil ocho, bajo nombramiento por tiempo determinado, por lo que le corresponde la inamovilidad laboral, el cual pretende su reinstalación ya que cita que fue despedido el El día 03 de octubre del 2012, siendo aproximadamente las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos, aproximadamente 10:15 diez horas con quince minutos, el Presidente

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

A LOPEZ hizo acto de presencia en la puerta de ingreso a la oficina solicitando la presencia de algunos miembros del personal en el patio central del edificio, por lo que dirigiéndose de inmediato los empleados al patio principal de la fuente de trabajo, esto es, en la planta la planta baja del edificio en donde se encuentra la **Presidencia Municipal de Mezquitic, Jalisco**, el propio Pre

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

MADERA LOPEZ, tomó la palabra y manifestó textualmente a los que se encontraban presentes, entre ellos el actor: **"Ya no tenemos dinero para seguir pagando los salarios de ustedes, a partir de este momento están despedidos, hagan lo que quieran y si quieren demanden, ya que no se les va a pagar un solo centavo a partir de este día."**-----

En cuanto a lo manifestado por el ente demandado en cuanto al nombramiento

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

esto es, en virtud de que no fue cesado, sino que renunció a su empleo el 01 de octubre del 2012, toda vez que el día 01 de octubre de 2012

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

TALAVERA en las instalaciones que ocupa la presidencia municipal de Mezquitic, Jalisco) y en la puerta de entrada y salida de

3.- ELIMINADO

3.-

1.- ELIMINADO

aproximadamente a las 10:20 horas del día intercepto al presidente municipal

1.- ELIMINADO

y le dijo, "presidente soy trabajo en el ayuntamiento y con lo que gano no me alcanza, quiero pedirle aumento de salario", a lo que el presidente municipal contestó "antes de aumentar el sueldo necesito revisar las finanzas del municipio, en este momento no le puedo aumentar el sueldo", por lo que le molestó **MARIA GUADALUPE FIGUEROA TALAVERA** muy molesta contestó "si no me aumenta el salario renuncio, este empleo no me conviene" dándose la media vuelta y retirándose del lugar, lo que fue presenciado por varias personas; además de ello concluyó su nombramiento con fecha 30 treinta de septiembre del 2012 dos mil doce.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima, que el debate primario se constriñe en dirimir, si al actor le asiste o no derecho a que se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de Secretaria ; posteriormente, resuelto ese primer aspecto de la litis, este Tribunal abordará al estudio de la acción de reinstalación que reclama el mismo, dependiente del presunto despido injustificado del que se dolió, a su decir, por una indebida terminación de la relación laboral; o como lo afirma la patronal, que la relación concluyó por término del último nombramiento que le fue expedido. - - - - -

Así, es dable precisar lo establecido por el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -----

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

...

En esas circunstancias, atendiendo a que este órgano jurisdiccional debe de resolver los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, según lo dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose de igual forma apreciar las pruebas a conciencia, es por lo cual se procede a analizar las manifestaciones vertidas por las partes, así como la totalidad del caudal probatorio aportado en autos, desprendiéndose lo siguiente: -----

La **parte actora** ofertó y le fueron admitidos las siguientes pruebas: -----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

CONFESIONAL.- A cargo del Presente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic, Jalisco, medio convictivo el cual fue desahogado mediante oficio al ser alto funcionario, quien dio contestación en tiempo y forma mediante escrito presentado ante esta esta autoridad con data 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis (foja 120); la cual una vez vista y analizada no rinde beneficio alguno en virtud de que el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique.-----

INSPECCIONES OCULARES 4 Y 5.- Prueba con la pretendemos acreditar la veracidad de nuestro dicho respecto del monto que por concepto de salario devengaba, y consecuentemente a razón de dicho salario es que corresponde el pago de las prestaciones correspondientes, además de que jamás le fueron cubiertas las prestaciones que se reclaman bajo los incisos C) D), E), F), G), H) e I) del capítulo de PRESTACIONES, contenidos en el escrito inicial de demanda, y el del nombramiento otorgado por la demandada a favor de la

1.- ELIMINADO

A, que ampara el periodo comprendido del 20 de agosto del 2008 al 31 de diciembre del 2009; la cual abarcara por el periodo del 20 veinte de agosto del año 2008 al 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce; probanza deberá desahogarse al tenor de las siguientes condiciones:

OBJETO MATERIA DE LA INSPECCION. Consiste en los recibos de nómina quincenales que la actora firmaba al recibir su salario y que se encuentran en poder de la fuente de trabajo demandada, de los cuales se desprende que sus percepciones quincenales ascendían a la cantidad de

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

en el nombramiento de fecha 20 de agosto del 2008 expedido a favor de la actora y que se encuentra en poder de la demandada, del cual se desprende la veracidad de la contratación definitiva y de base, antigüedad, salario y condiciones de trabajo.

Inspección la cual fue desahogada el 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, data en la cual la autoridad despachada se constituyó en el domicilio del ente demandado quien señalo; que requirió los documentos estos nominas y nombramiento por los periodos peticionados al C.

1.- ELIMINADO

quien se aprecia que le fueron exhibidos a la autoridad despachada, dando fe del salario citado por el actor es por

2.- ELIMINADO

,202.37 pesos quincenales y el nombramiento del 20 de agosto del 2008 dos

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

mil ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve y a nombre del actor.-----

Medio de prueba de las cual se puede apreciar que el disidente percibía la cantidad de 2.- ELIMINADO y el nombramiento del 20 de agosto del 2008 dos mil ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve y a nombre del actor, y además la de ingreso que fue además pro tiempo determinado; así mismo se tuvo por presuntivamente ciertos los hechos que la parte actora del presente juicio pretende acreditar, con respecto a los documentos que no exhibió (foja 116 y 114).-----

6.- LA DOCUMENTAL. Prueba que se hace consistir en el **nombramiento original** otorgado por la demandada a favor de 1.- ELIMINADO **ERA**, con fecha 01 de enero del 2010, prestando sus servicios como **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS** al servicio del **H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco**, cabe precisar que el ente demandada lo presento en copia simple lo anterior para los efectos legales correspondientes; analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal se acredita que el disidente se encontraba prestando sus servicios bajo nombramiento por tiempo determinada el cual venció el 31 treinta y uno de septiembre del 2012 dos mil doce.-----

7 y 8.- LA 2.- ELIMINADO Consistente en 02 dos copias simples de nóminas de salario de personal de la primea y segunda quince de septiembre del año 2012 dos mil doce, del cual se peticiono la compulsa y cotejo por parte del disidente el cual se desahogó el 22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, data en que se requirió al ente demandado por la presentación de los originales mismos que fueron presentados, señalando la autoridad despachada que el actor percibe la cantidad de \$2,202.37 quincenal; examina que es, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley que nos ocupa, solo se aprecia que le fue cubierto el su salario.-----

9.- LA DOCUMENTAL DE INFORMES. Que se hace consistir en la contestación que mediante oficio rinda a este Tribunal Laboral la **Auditoria Superior del Estado de Jalisco**, con motivo del atento oficio que tenga a bien girarle para efecto de que dé contestación a lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- Si dentro de sus archivos se encuentra la nómina expedida a favor de los trabajadores del Municipio de Mezquitic, Jalisco, en el periodo comprendido del 20 de agosto del 2008 al 03 de octubre del 2012.
- De ser afirmativa su respuesta, señale si dentro de los documentos solicitados se encuentra contemplado el pago realizado a la servidora pública de nombre 1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

- Bajo ese mismo tenor, señale cuál es el salario que percibió y las prestaciones a las que tuvo derecho la ahora

1.- ELIMINADO **VERA.**

Medio convictivo del cual se dio repuesta mediante oficio número 0810/2016 (foja 104), en el cual informa que con respecto al primer punto no cuenta con la documentación ya que una vez aprobadas se devuelven: en relación al segundo señala que se encontró a la actora; y respecto al último informa que el actor percibe un salario mensual 2.- ELIMINADO 2, por lo que no se puede ir mas hay del contenido del misma.-----

PRESUNCIONAL EN SUS TRES ASPECTOS LÓGICA, LEGAL Y HUMANA.- Prueba que no aporta beneficio a la oferente al desprenderse de autos que al actor se le otorgo un nombramiento temporal con fecha de vigencia al 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce; además de su libelo primigenio se advierte el reconocimiento del accionante que prestó sus servicios mediante nombramientos temporales.-----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que no beneficia a la oferente en razón, que de autos se desprende la temporalidad de la relación entre las partes.-----

La **parte demandada** ofertó las siguientes pruebas:

1.- ELIMINADO ración de los atestes de nombre 1.- ELIMINADO
FLETES NAVARRO Y DAVID GAETA MADERA, desahogada el 07 siete de mayo 2014 dos mil catorce (foja 79 a la 83); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no irroga beneficio, ninguno de ellos dan la razón de dicho y además no se aprecia que les consten los hechos ya que no justifican su verosimilitud respecto a su presencia en donde ocurrieron los hechos, además de no dar las circunstancias de modo tiempo y lugar del despido.-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Sobre el t3pico, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyos datos de localizaci3n y rubro se transcriben para los efectos conducentes a que haya lugar. - - - - -

Novena 3poca
 Registro: 164660
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta
 XXXI, Abril de 2010
 Materia(s): Laboral
 Tesis: II.T. J/39
 P3gina: 2662

“TESTIGOS OCASIONALES. PARA QUE SU DECLARACI3N TENGA VALIDEZ RESPECTO DE UN DESPIDO, DEBEN DAR UNA EXPLICACI3N DETALLADA Y CONVINCENTE DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE AFIRMAN ESTUVIERON PRESENTES EL D3A Y LUGAR EN QUE AQUEL ACONTECI3. Si bien es cierto que el hecho de que un testigo sea ocasional es insuficiente para negarle valor probatorio a su declaraci3n, tambi3n lo es que para que 3sta tenga validez respecto de un despido, debe dar una explicaci3n detallada y convincente de los motivos por los que afirma estuvo presente en el d3a y lugar en que 3ste aconteci3, de manera que no se ponga en duda la veracidad de su dicho. Por tanto, a pesar de que la presencia circunstancial del testigo o testigos el d3a y lugar en que acontecieron los hechos no es suficiente para restar valor a su dicho, la autoridad laboral debe valorar 3ntegramente la declaraci3n respectiva, con la finalidad de determinar si produce o no convicci3n; por ejemplo, si el testigo afirma haber acudido a la empresa a solicitar trabajo, debe se3alar por qu3 fue precisamente a esa empresa y no a otra, c3mo se inform3 que hab3a plazas vacantes, etc3tera, o bien, si relata que acudi3 a la fuente de trabajo porque iba a vender libros, debe referir qu3 clase de libros vende, con qui3n trabaja, etc3tera. Esto es as3, porque tales datos proporcionan a la contraria, por una parte, elementos para demostrar una eventual falsedad en su declaraci3n; y, por otra, permiten al juzgador considerar confiable o no su dicho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO”.

Octava 3poca
 Registro: 221151
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n
 Tomo : VIII, Diciembre de 1991
 Materia(s): Laboral
 Tesis:
 P3gina: 280

“PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGOS PRESENCIALES. SU IDONEIDAD. Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, adem3s,

VERSI3N PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los art3culos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado, 3.1 fracci3n IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, as3 como de conformidad a los lineamientos para la elaboraci3n de versiones p3blicas de documentos que contengan informaci3n clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones econ3micas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al n3mero de filiaci3n. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al n3mero de claves.

el valor de dicha prueba testimonial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente para la cual emiten su testimonio o sea, que se justifique verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO”

II y IV.- DOCUMENTALES.- Copia simple del nombramiento expido a el entonces Presidente Municipal

1.- ELIMINADO

07 siete copias simples de solicitudes de vacaciones de fecha 14 y 7 de mayo, 24 de marzo, 12 y 19 de octubre del año 2011 dos mil once, con respecto al nombramiento se tiene que el original fue presentado por parte del actor del juicio como documental 6 y del cual como ya se estableció en líneas precedentes se acredita que el disidente se encontraba prestando sus servicios bajo nombramiento por tiempo determinada el cual venció el 31 treinta y uno de septiembre del 2012 dos mil doce. Ahora bien con respecto a las copias simples de las solicitudes de vacaciones no se le rinde valor probatorio, si bien la copia hace presumir la existencia del original, pues recordemos que la copia fotostática se obtiene mediante métodos técnicos y científicos a través de los cuales es posible lograr la composición, arreglo o alteración de los objetos reproducidos, y por ende siempre existe la posibilidad de que aquélla no corresponda de una manera real o auténtica al contenido exacto y fiel del documento del que se tomo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

*No. Registro: 207,769, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 68, Agosto de 1993, Tesis: 4a./J. 32/93
 Página: 18, Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 125, página 86.*

COPIA FOTOSTATICA REGULADA POR EL ARTICULO 798 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VALORACION DE LA.

Para determinar la eficacia probatoria de la prueba documental privada consistente en copia fotostática sin certificar, debe atenderse, ante todo, a que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 797 y 801, establece la regla general de que tratándose de pruebas documentales, éstas deben ofrecerse originales. Esta carga que pesa sobre el oferente de pruebas documentales, de exhibir en original las que tenga en su poder, se justifica con mayor razón, cuando el oferente es el patrón y se trata de documentos que, de acuerdo con el artículo 804, tiene obligación de conservar y exhibir en juicio. Por su parte, el artículo 798 cataloga como documentos privados tanto a las copias simples como a las copias fotostáticas, pese a que éstas últimas, en realidad, son representaciones fotográficas del documento considerado como cosa u objeto. Esta observación es importante en virtud de que la naturaleza real de este tipo de probanza no puede desconocerse al efectuar su valoración. En efecto, como la copia fotostática se obtiene mediante métodos técnicos y

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

científicos a través de los cuales es posible lograr la composición, arreglo o alteración de los objetos reproducidos, no puede descartarse la posibilidad de que aquélla no corresponde de una manera real o auténtica al contenido exacto o fiel del documento o documentos de los que se toma. De ahí que cuando el oferente exhibe copias fotostáticas sin certificar y éstas son objetadas, debe señalar el lugar donde se encuentra el original para que se lleve a cabo la compulsión o cotejo correspondiente, y si no lo señala, aquel documento carecerá de valor probatorio, en virtud de que no habrá modo de comprobar su fidelidad o exactitud. Si la copia fotostática que se ofrezca no es objetada, ello no trae como consecuencia el que el documento privado tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo, en conciencia, con las demás pruebas; en efecto, aun cuando el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las copias hacen presumir la existencia de los originales, de ello no puede inferirse que la falta de objeción da lugar a aceptarlas como prueba plena, en virtud de que la especial naturaleza de la copia fotostática, a la que ya se aludió, constituye un riesgo que no puede ser desconocido por el juzgador e impide que le otorgue valor de prueba plena. Por último, puede darse el caso de que el propio oferente de la copia fotostática, aunque no sea objetada, solicite su compulsión o cotejo, señalando el lugar donde se halla el original, la que de efectuarse, perfeccionaría dicha prueba documental.

Contradicción de tesis 80/90. Entre el Sexto Tribunal Colegiado y el Séptimo Tribunal Colegiado, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 3 de mayo de 1993. Cinco votos. Ponente: Carlos García Vázquez. Secretario: Ernesto Aguilar Gutiérrez.

Tesis de Jurisprudencia 32/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que aporta beneficio a la oferente, al tenerse al accionante por acreditado que el ultimo nombramiento otorgado el 01 de enero del 2010 con vencimiento al 31 treinta y uno de septiembre del 2012 dos mil doce, es decir que el acto conocía la existencia de la temporalidad de la relación entre las partes.--

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que se actuó en el presente juicio, pero solo en que favorezcan al Congreso. **Prueba** que aporta beneficio a la oferente, pues de autos se aprecia la constancia del nombramiento temporal que le fue expedido al actor con una fecha de vigencia del cual el accionante aceptó la temporalidad.-----

Anticipado a determinar la procedencia o improcedencia de si le asiste al actor el derecho al otorgamiento del nombramiento definitivo, resulta necesario acotar lo siguiente: -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Acreditándose con los medios convictivos anterior analizados que el 31 treinta y uno de septiembre del 2012 dos mil doce, concluyó el vínculo mediante el cual el actor prestaba sus servicios, como lo alegó la demandada y que no fue despedido. En relatas circunstancias, se tiene del escrito de demandada que el accionante reconoce que le fueron extendidos contratos supernumerarios, y acreditándose con los documentos exhibíos que el último tuvo vigencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de septiembre del 2012 dos mil doce, empero, se estima que no existió el despido al haber llegado a su conclusión el nombramiento por tiempo determinado, y tomando en cuenta que a esta fecha, ya se venció el término para el que fue contratado el actor, consecuentemente, a efecto de no causar fisura a los derechos de la actora, derivados del contrato.-----

A lo anterior debe de tomarse en cuenta que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en época en que se le otorgó al actor, por vez primera el nombramiento como Secretaria del Departamento de Obras Públicas (20 veinte de agosto del año 2008 dos mil ocho), en lo que aquí trasciende, prevé:-----

“Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:

- I. De base;
- II. De confianza;
- III. Supernumerario; y
- IV. Becario.

Artículo 4.- Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;
- c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;
- d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;
- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;
- f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;
- h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;
- i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y
- j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

I. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

b) Secretarios de Gobierno, Subsecretarios, Contralor General, Procurador, Tesorero, Jefes de Departamento, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, de Sección de Servicios, o de Zonas; Administradores o Gerentes; Encargados, Coordinadores, Auditores, Contadores, Valuadores, Peritos de toda clase, Proveedores, Almacenistas, Supervisores, Recaudadores, Pagadores, o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; Tomadores o Controladores de tiempo, de obras y servicios; Conserjes, Veladores y Porteros; Agentes del Ministerio Público, Presidente, Presidentes Especiales, y Presidentes Auxiliares en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; integrantes de Consejos Tutelares o Asistenciales; integrantes de Consejos Consultivos, o Asesores de los Titulares; Vocales representantes en Dependencias Públicas y Organismos Descentralizados; Directores, Rectores, Alcaldes, Celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de Asistencia Social; Ayudantes, Mensajeros, Choferes, Secretarias y Taquígrafas al servicio directo de los Titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las Dependencias; el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza; y

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los Secretarios de las Salas, los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, urbanos y foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los Juzgados, los Asesores Jurídicos de la Presidencia, los Choferes de la Presidencia, el Director de la Defensoría de Oficio, los jefes de las secciones Civil y Penal de la Defensoría de Oficio, los coordinadores regionales de la Defensoría de Oficio, el Director de Estadística Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, la Supervisora de Trabajo Social, las trabajadoras sociales del Departamento de Trabajo Social, el encargado del Almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Artículo 5.- Son servidores públicos de base los no comprendidos en los artículos 5 y 6 de esta ley”.

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.”

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Del contenido de los artículos reproducidos, se pone de manifiesto, que servidor público es la persona que presta un servicio subordinado a una entidad pública con base en el nombramiento que le es otorgado.-----

También se establece la presunción del carácter de servidor público y, por ende, de la existencia de una relación de trabajo, de quien preste un servicio subordinado a una entidad pública, pese a carecer nombramiento.-----

Se preveía que en el Estado de Jalisco, los servidores públicos podían ser de base, de confianza, becarios y supernumerarios, estos últimos a los que se les otorgara nombramiento temporal, ya fuera para cubrir la vacante por licencia de algún trabajador de base o, por tiempo u obra determinada.-----

Con relación a los servidores públicos supernumerarios, se establecía el derecho a obtener nombramiento definitivo, de forma inmediata, siempre que:

a) Prestarán servicios de forma consecutiva por tres años y medio o por cinco años, sin existir más de dos interrupciones mayores a sesenta días en la prestación de servicio;

b) Permanecer en la actividad para la que fueron contratados;

c) Tener la capacidad requerida para el cargo y cumplir con los requisitos legales para desempeñarla, y;

d) Se realizaran las gestiones administrativas correspondientes para la creación de la plaza o, ante la imposibilidad para ello, hacerlo en el siguiente ejercicio fiscal.

En esas circunstancias, se tiene que el accionante fue contratado como servidor público por tiempo determinado como Secretaria por vez primera el 20 veinte de agosto del año 2008 dos mil ocho y, la relación fue de manera ininterrumpida hasta el 03 tres de octubre del año 2012.-- -----

Teniendo entonces el primer el primer requisito previsto en el artículo 6 de la ley Burocrática estatal, relativo a la labor sin interrupciones se encuentra satisfecho, al subsistir la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

relación obrero-patronal por 04 cuatro años, 01 un mes y 10 diez días aproximadamente.-----

Además de ello el disidente cuenta con la capacidad y capacidades necesarias para desarrollar las actividades del cargo, así como los requisitos para ocupar el puesto; tan es así que le fueron otorgados diversos nombramiento para realizar las actividades inherentes al puesto de Secretaria aproximadamente por 04 cuatro años, 01 un mes y 10 diez días consecutivos, sin que la demandada acreditara lo contrario esto es que no cubriera los requisitos para desempeñar el puesto y no hacer acreedor a un nombramiento definitivo, por lo que se el actor cuenta con las facultades y requisitos legales para ocupar el cargo de Secretaria y, por ende apto para desempeñarlo.-----

Ahora bien con relación a la subsistencia de las actividades realizadas, no existe controversia; además, de autos no se desprende que la plaza que ocupaba el accionante hubiese sido interina, es decir, que se hubiera otorgado el nombramiento para ocupar una licencia del servidor público titular, sino que estos se otorgaron por tiempo determinado, aunado a que la demandada no se excepcionó en ese sentido; y con respecto a la creación de la plaza permanente de forma inmediata, no se puede atribuir al accionante, en razón de que es un aspecto administrativo en su caso la demandada deberá de gestionarlo en su momento plaza .-----

Por lo que al satisfacer los requisitos establecidos en el numeral 6 de la ley que nos ocupa, éste Tribunal estima procedente **CONDENAR** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO a **OTORGARLE EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** a la servidor público

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

en el puesto de SECRETARIA del Departamento de obras Públicas, por lo motivos expuestos en líneas y párrafos que anteceden.-----

Así las cosas, si a la fecha en que feneció la vigencia del último nombramiento el disidente ya había adquirido su derecho a la definitividad en el cargo desempeñado, la separación debe considerarse injustificada.-----

Con respecto a la inamovilidad, al respecto se precisa que estos derechos ya se encuentran consagrados y reconocidos por la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

1.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

su calidad de servidor público en el Ayuntamiento demandado, precisamente en los artículos: -----

Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

Artículo 22.- Ningún servidor público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: (...).

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
- V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

- a) El acta administrativa;
- b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y
- c) El oficio facultativo, en su caso;

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

- a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;
- b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

- c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y
- d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el órgano de control disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:

- a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;
- b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;
- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:

- a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corréndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;

- b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;
- c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;

b) Posteriormente el servidor público señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido;

c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;

d) Se le otorgará el derecho al servidor público incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;

e) El servidor público presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;

f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y

g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.

VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción, en la que se tomará, en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida;

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;

d) Los medios de ejecución del hecho;

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma al servidor público sancionado y al área de recursos humanos, o quien haga sus veces, de la entidad pública. La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. El área de recursos humanos adjuntará la resolución al expediente del servidor público sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

El órgano de control disciplinario anualmente deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades laborales de la entidad pública, en el que se dispondrá el número de expediente, fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos, nombre y lugar de adscripción del servidor público sancionado, causa por la cual se le sancionó y el tipo de sanción que se le impuso. Es causa de responsabilidad administrativa la no elaboración y actualización del registro.

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

I Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

antecede en las Entidades Públicas se formarán los escalafones con las bases establecidas en la ley;

II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente los servidores públicos;

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;

IV. Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;

V. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;

VI. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

VII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría de sueldos;

VIII. Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de esta ley;

IX. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;

X. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;

XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y

XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Derechos que fueron trascendentales para efecto de emitir las condenas establecidas ya en la presente resolución, pues se determinó que al no haberse justificado la causa de la terminación de la relación laboral, deberá ser reinstalada la accionante en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando. Por tanto, lo petitionado por la actora en éste punto ya se encuentra satisfecho.-----

En esas condiciones, **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO** a que REINSTALE 1.- ELIMINADO TALEVERA, en el puesto de SECRETARIA del Departamento

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de obras Públicas, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del despido injustificado, como consecuencia de ellos al pago de salarios caídos e incrementos salarios desde la fecha del despido 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución .-----

VII.- El operario reclama en el pago de que resulte por concepto de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo desde el año 2008 dos mil ocho y hasta la total conclusión del presente juicio; a lo que el ente demandado manifestó que es improcedente en virtud de que siempre le fueron cubiertas dichas prestaciones.-----

Previo a fijar las cargas probatorias se procede al estudio de la excepción de prescripción opuesta por el ente demandado la que hace consistir:-----

“ . . . la que se interpone con fundamento en el numeral 105 de la ley laboral burocrática, misma que se hace valer en el sentido de que el actor suponiendo sin conceder que así sea, que tenga una acción que hacer valer, la misma tiene término de un año para reclamar las prestaciones de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que reclama y tomando en cuenta que reclama, y tomando en cuenta que reclama dichas prestaciones por todo el tiempo que duro la relación laboral, las acciones de la actora se encuentran prescritas. . . ”

En primer término debemos observar el contenido del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios el cual textualmente establece: **“...Las acciones que nazcan de ésta Ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...”**. De la anterior transcripción podemos aducir que los servidores públicos tienen el término de un año para ejercitar acciones que nazcan con motivo de ésta Ley o del nombramiento expedido a su favor, en la especie, la excepción de prescripción hecha valer por la demandada resulta procedente, ya que únicamente deberá ser materia de estudio por parte de éste Tribunal la procedencia de la acción respecto de las prestaciones que reclama el actor como Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, contando un año de la fecha de presentación de la demanda hacia atrás, es decir, únicamente serán materia de estudio las prestaciones antes mencionadas que reclama el actor a partir del día 15

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

quince de noviembre del año 2011 dos mil once al 03 tres de octubre del 2012 dos mil doce data esta última en la cual se dio el despido alegado por el trabajador; habida cuenta que las anteriores a ésta fecha se encuentran prescritas de conformidad al numeral antes transcrito, lo anterior para los efectos legales conducentes y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la Materia.- - - - -

En razón de lo anterior, se procede a estudiar la prestación reclamada únicamente por el periodo del 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once al 03 tres de octubre del 2012 dos mil doce data esta última en la cual se dio el despido alegado por el trabajador, fecha esta última en que feneció el nombramiento al actor, determinándose que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite el pago de tales prestaciones.-----

Una vez hecho lo anterior, al afirma el ente demandada que le fueron cubiertas dichas prestaciones de las cuales el ente público afirmó fueron cubiertas en tiempo y forma; por tanto, según lo dispone la fracción XI del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es a ésta parte a quien corresponde el débito probatorio, por lo que se procede al análisis de los medios convictivos y los cuales se encuentra ya descritos en líneas y párrafos que anteceden los cuales, mismos que rinde beneficio alguno de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, por lo que no logra soportar la carga impuesta; razón suficiente para efecto de **CONDENAR** y se **CONDENA** a la DEMANDADA a pagar a la ACTORA aguinaldo y prima vacacional por el periodo del 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente la presente resolución; así como al pago de vacaciones por el periodo del 15 quince noviembre del año 2011 dos mil once al 02 dos de octubre del año 2012 dos mil once día anterior en que se dio el despido alegado por el trabajador actor.-----

En cuanto a la VACACIONES reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por el actor ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Registro No. 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta; IV, Julio **de** 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante **el** lapso en que **el** actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de** las **vacaciones** reclamadas, pues **de** lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

VIII.- Se reclama el pago de salarios devengados correspondientes los días 1, 2, 3 de octubre del año 2012 del dos mil doce; a lo que el ente demandado señalo que es improcedente ya que no se le debe cantidad alguna ya que siempre se le cubrieron, ahora bien cabe señalar que al trabajador actor se le haya despedido ya el renuncio el 01 primero de octubre del 2012 dos mil doce.-----

De lo anterior se tiene que a quien le corresponde la carga de la prueba al ente demandada para efectos de acreditar que el actor no laboro esos días ya el actor renuncio, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 784 y 804 de la ley Burocrática Estatal y analizados de acuerdo al ordinal 136 de la Ley Burocrática, los medios convictivos aportados ninguno arrojan beneficio alguno para acreditar que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de salarios devengados, por lo que no queda otro camino que el de condenar y se condena al ente empleador para efectos que le cubra al actor los salario devengados por el periodo del 01 y 02 dos de octubre del año 2012soss mil doce; con respecto al día 03 tres no es procedente en virtud de que se condenó al pago de salarios vencidos, por lo que en caso de cubrírselo nos encontraríamos ante un doble pago.-----

IX.- El disidente reclama por la demostración y exhibición de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado y caso de haberlas realizado se reclama que se efectúen a favor del actor el pago retroactivo, así como el pago de las cotizaciones generadas ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR) por periodo del 20 veinte de agosto del año 2008 dos mil ocho y hasta que se cumplimente la presente resolución; a lo que la demandada contesto que es improcedente ya que las personas que se sujetan a nombramientos por tiempo determinado quedan excluidos de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

aplicación de la prestación de conformidad a lo expuesto en el artículo 04 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y con respecto a la SEDAR petición que no le corresponde al actor toda vez que de conformidad al artículo 1 del Reglamento para la operación del Sistema Estatal de Ahorro para el retiro solo corresponde a los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo mas no para el Ayuntamiento y no existe disposición legal que los obligue.-----

De los anteriores planteamientos, debe decirse que de conformidad a lo que dispone el artículo 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como el 4 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, éste órgano jurisdiccional resulta legalmente competente para conocer el presente conflicto, ahora bien, y con respecto a lo señalado por el demandado en sentido de que el actor siempre presto sus servicios mediante nombramiento supernumerarios y de conformidad al artículo 4 no tiene derecho a las mismas.-----,

Visto que es, nos es dable aplicarle el artículo 4, de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco (vigente hasta el diecinueve de noviembre del dos mil nueve), de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, por ser inconstitucional e inconvenientes, al excluir si alguna legitimación a los trabajadores temporales de las bases mínimas de la seguridad social.-----

Concluyéndose lo anterior, el motivo de la reforma a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto público en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Junio de dos mil once, el artículo 1, el cual quedo como sigue:-----

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (. . .)

De lo transcrito se pone de manifiesto, por una parte, se introdujo al derecho nacional a los Tratados Internacionales de los Estado Mexicanos sea parte, se les conoce como normas protectoras de los derechos fundamentales y, por otra, esas normas deben interpretarse conforme a la constitución, a los tratados internacional y al principio pro homine, consiste en el la búsqueda del mayor beneficio para el hombre, es decir, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva si se trata de derechos protegidos y, a la norma o a la interpretación más restringida, para establecer limites a su ejercicio, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.-----

De lo anterior deriva el de realizar el estudio y análisis de ex officio sobre la constitucionalidad, por lo que el ejercicio del control de convencionalidad y constitucionalidad, se advierte que el artículo 4 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco vigente hasta el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve), y cual por razones anteriores por la cual no es dable que se aplique dicho articulo.-----

Ilustrando a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados el cual se transcribe acontinuación:-----

Época: Décima Época

Registro: 160589

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Página: 535

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Visto lo otrora, se procede al análisis del caudal probatorio, aportado por el ente demandado el cual no acompañó medio de prueba alguno para acreditar que el accionante se encontraba afiliado ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, o en su caso le fue cubierta dicha prestación, de conformidad a lo que dispone el numeral 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Municipios, en dicha tesitura no queda otro camino que condenar y se **CONDENA** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO, a que afilie al accionante ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y una vez hecho lo anterior entere las correspondientes aportaciones ante dicho instituto, por todo el tiempo laborado, esto es del 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho, hasta que se lleve a cabo la reinstalación, de conformidad a lo establecido en la presente resolución. - - - - -

Ahora bien se procede a resolver sobre la prestación del SEDAR mismo que se encuentra regulado por los artículos 171 al 173 de la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Público del Estado de Jalisco (SEDAR) en sus arábigos 1 y 2, por ende su pago constituye una prestación de carácter legal para quien prestan servicios al Estado.-

Para mejor comprensión del tema, se estima la transcripción de los artículos 171, 172 y 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como los diversos numerales 1 y 2 del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Jalisco:-----

“LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
(...)”

Título Séptimo
Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro
Capítulo Único

Artículo 171. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco es un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

Las bases y los procedimientos para la obtención de los beneficios del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, la individualización de cuentas, de las aportaciones voluntarias, de los comprobantes y estados de cuenta, de las inversiones del fondo fideicomitado e intereses, y de la designación de beneficiarios, se encuentran reguladas en el presente capítulo de manera general, y de manera específica en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 172. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco concentrará y controlará las cuentas individuales del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por conducto del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

I. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro será operado mediante un fideicomiso público con carácter irrevocable que tendrá como objeto generar un fondo de financiamiento para el retiro de los servidores públicos del Estado, conforme a lo siguiente;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

II. La realización del fondo en fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estará a cargo del Gobierno del Estado por conducto de su Poder Ejecutivo;

III. Podrán adherirse al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como todas las entidades públicas estatales y ayuntamientos que decidan hacerlo; todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y los que se adhieran;

IV. El patrimonio fideicomitado se constituirá con las aportaciones de los fideicomitentes y, en su caso, de los que serán los fideicomisarios, así como por los rendimientos que produzca su inversión mediante los mecanismos que determine conforme a la ley, en su oportunidad el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de la presente Ley, del reglamento y del contrato respectivo; y

V. La organización y administración del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estarán a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, apegándose para tal efecto a las disposiciones aquí contenidas, y a su reglamento interno, en el cual se deberán otorgar al Comité las más amplias facultades para vigilar el buen desempeño de la fiduciaria, inclusive para proponer al Ejecutivo la revocación de la misma y nombrar otra en caso de que dicha institución incurra en reiteradas omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato, así como cuando se presenten condiciones desfavorables para los rendimientos del fideicomiso.

Artículo 173. Las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado o de los entidades públicas que se adhieran al mismo.

Además de la aportación señalada en el párrafo anterior, los afiliados tendrán el derecho de efectuar, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas, aportaciones adicionales voluntarias o complementarias, con el objeto de incrementar los beneficios que, en su momento, se deriven de este sistema de ahorro.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SEDAR (...)

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se establece el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del estado de Jalisco, al cual se le referirá indistintamente como SEDAR, y será un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen de la Dirección de Pensiones del Estado, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

El propósito del SEDAR es brindar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como a todos aquellos contemplados en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que decidan adherirse de manera voluntaria, una protección similar a la que otorga el Sistema de Ahorro

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

para el Retiro previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, adecuándolo a las circunstancias particulares de quienes se adhieran a este Sistema.

Artículo 2º. Los servidores públicos y sus beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para recibir los beneficios del SEDAR. (...)

Hecho lo anterior y tomando en consideración que es voluntaria su adhesión, también lo es que la demanda no niega ni reconoce que le corresponda, por lo que no queda otro camino más que el de CONDENAR Y SE CONDENA al ente enjuiciado a que afilie y a su vez entere las aportaciones a favor del actor al Sistema de Ahorro para el retiro a partir del 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor.-----

IX.- Se reclama el pago del estímulo del servidor público correspondiente al 28 veintiocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, equivalente a un mes de salario, así como los que se así como los que sigan venciendo hasta el cumplimiento; el ente empleador señalo que es improcedente el pago en virtud de que siempre se le cubrieron.-----

Visto lo anterior se tiene que dicha prestación resulta ser de carácter extralegal, por lo que a quien le correspondería acreditar la existencia del mismo y el derecho a percibirla es al accionante, sin embargo ante el reconocimiento expreso del ente empleador de que si le fue cubierto es a quien le corresponde acreditar que efectivamente se lo pago, por lo que analizados medios convictivos ofertados por el mismo y ya analizados en líneas y párrafos que anteceden, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la que nos ocupa, ninguna fue tendiente a cumplir con el débito procesal impuesto, de acreditar que el cubrió el pago, razón por la cual se CONDENA al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO** de pagar a la

1.- ELIMINADO el concepto **DEL SERVIDOR PUBLICO** por el periodo el año 2012 dos mil doce atinente y por el periodo del 2013 dos mil trece y hasta que se cumplimente la presente resolución, (el cual corresponde a un meses de salario anualmente), lo anterior de conformidad a lo dispuesto en líneas precedentes.-----

Con el fin de cuantificar las prestaciones a que ha sido condenada la entidad demandada, deberá tomarse como base el sueldo de

2.- ELIMINADO

VERSION PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

73/100 m.n), mismo que si bien fue controvertido por el ente demandado, también es cierto que no oferto medio convictivo alguno para acreditar sus afirmaciones, contrario a ello se tienen las pruebas de inspección ocular ofertadas por la parte demandante en la cual se dio fe por parte de la autoridad despacha que la cantidad antes indicada que la se desprende de las nominas de pago pertenecientes al acto, las cuales se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática (foja117 y 118).-----

A efecto de estar en posibilidad de cuantificar los incrementos dados al salario percibido en el puesto que desempeñaba el actor, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de SECRETARIA del Departamento de obras Públicas, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del despido injustificado durante el periodo del 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce, a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La actora acreditó en parte sus acciones y la entidad demandada no justificó en parte sus excepciones, en consecuencia:- - - - -

SEGUNDA .- Se **CONDENA CONDENAR** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO** a **OTORGARLE EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO**

VERSIÓN PÚBLICA,

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

se eliminan los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y sección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

a la servidor público MARIA GUADALUPE FIGUEROA TALEVERA, en el puesto de SECRETARIA del Departamento de obras Públicas, por lo motivos expuestos en líneas y párrafos que anteceden; así mismo a que **REINSTALE** a la accionante de en el puesto el puesto de **SECRETARIA** del Departamento de obras Públicas en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del despido injustificado, como consecuencia de ellos al pago de salarios caídos e incrementos salarios desde la fecha del despido 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce y hasta que se cumplimente la presente resolución. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** al **ENTE DEMANDADO** a pagar a la **ACCIONANTE**, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL por le periodo del 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once y hasta que se cumplimente la presente resolución; así como vacacional por el periodo del 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once al 02 dos de octubre del año 2012 dos mil doce dio anterior en que se dio el despido alegado desde la fecha del despido 31 treinta y uno de agosto del año 2012 dos mil doce; además se **CONDENA** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEZQUITIC, JALISCO, a que afilie al accionante ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y una vez hecho lo anterior entere las correspondientes aportaciones ante dicho instituto, y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SEDAR) y una vez hecho lo anterior entere las correspondientes aportaciones, por todo el tiempo laborado, esto es del por todo el tiempo laborado, esto es del 20 veinte de octubre del año 2008 dos mil ocho, hasta que se lleve a cabo la reinstalación, de conformidad a lo establecido en la presente resolución; a pagar a la **operaria** el concepto DEL SERVIDOR PUBLICO por el periodo el año 2012 dos mil doce atinente y por el periodo del 2013 dos mil trece y hasta que se cumplimente la presente resolución, (el cual corresponde a un meses de salario anualmente), de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** a la **DEMANDADA** de pagar a la **DISIDENTE** vacaciones desde la fecha del despido y hasta que se cumplimente la presente resolución; lo anterior de conformidad a lo que dispone a lo expuesto en los considerandos del presente laudo.-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

QUINTA.- Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de SECRETARIA del Departamento de obras Públicas, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes del despido injustificado durante el periodo del 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce, a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe.- - - - - -----
CRA/***

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.